

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 075/13

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### 1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DOCTRINA

- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS Y ARANCELARIOS SECTOR AGRARIO COLOMBIANO - [Concepto 450 del 17 de abril de 2013](#)

Mediante el concepto citado, la DIAN da respuesta al consultante, relacionando los estímulos tributarios y arancelarios existentes para fortalecer el sector agrario colombiano, en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas y exenciones de gravámenes arancelarios.

#### 2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE REGISTRO EN FIDUCIA MERCANTIL

La entidad concluyó:

*"1. Tratándose de contratos de fiducia en los cuales se transfieren bienes inmuebles del fiduciante al fiduciario, la base gravable será el total de la remuneración o la comisión pactada (Inciso 1º del artículo 7º del Decreto 650 de 1996).*

*2. Tratándose de los actos en los cuales se transfieren bienes inmuebles de la fiducia al fiduciante a título de restitución, será un acto sin cuantía (artículo 6º literal h) Decreto 650 de 1996).*

*3. Tratándose de actos en los que se transfieren bienes inmuebles de la fiducia a un tercero distinto al fiduciante, es un acto con cuantía y su base gravable será como mínimo el avalúo catastral de los bienes*



*inmuebles (Inciso 4° del artículo 229 de la Ley 223 de 1995 – artículo 4° del Decreto 650 de 1996).*

*En este sentido, se modifica lo expresado en los Oficios No. 016074 de 2008 y 047296 de 2012". (Negrilla fuera de texto – Concepto No. 09993 del 22 de marzo de 2013).*

### 3. NORMATIVA DISTRITAL

- **PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA - [Resolución SDH-000143 del 16 de mayo de 2013](#)** (publicada en el Registro Distrital No. 5122 del 20 de mayo de 2013)

El artículo 1° de la resolución referida señala que el procedimiento aplica a las entidades distritales de derecho público y a los fondos del orden distrital.

### 4. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) - [Oficio 220-049967 del 16 de Mayo de 2013](#)**

*“Así las cosas si se va al artículo 122 del Código de Comercio, se lee que el capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria; ello equivale a decir, valga la redundancia, que dicha medida deberá someterse a consideración del máximo órgano social en los términos y condiciones previstos en los estatutos, o en su defecto en la ley en cuanto a convocación y quórum (Artículos 20 y 22 de de la ley 1258 de 2008); es de anotar que el artículo 29 de la Ley en mención, en lo que a estas sociedades se refiere, únicamente se limita a indicar que la determinación respectiva ha de constar en documento privado inscrito en el registro mercantil”.*

- **ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL - [Oficio 220-045351 del 07 de Mayo de 2013](#)**



*“Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, se tiene que el tratamiento que se le da al Leasing Habitacional es el mismo que se le da al arrendamiento puro y simple, en el cual no se registra el bien objeto de la operación dentro de la contabilidad del locatario, sino simplemente los cánones como gastos, pues, a pesar de ser un contrato de leasing financiero, se establece a nivel legal, que será tenido como un leasing operativo.*

*Para el locatario existe la obligación de registrar los cánones que paga, como un gasto deducible del impuesto de renta y no registra el bien recibido en leasing dentro de su balance, sino únicamente en las cuentas de orden (revelación)”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de mayo de 2013